



**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**



**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUIMICAS.**

TITULO PRELIMINAR

- ART. 1** El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirán las actividades de docencia de pregrado de los alumnos propios de la Facultad de Ciencias Químicas y que se aplicará también a los alumnos de otras Facultades que hayan inscrito asignaturas de la Facultad de Ciencias Químicas.
- ART. 2** Todos los artículos del presente Reglamento están conforme con las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, (Decreto U. DE C. 2008-116), de aquí en adelante R.G.D.P.U., y son complementarios a dicho Reglamento.
- ART. 3** La Facultad de Ciencias Químicas contará con un Comité de Docencia, que estará integrado por el Vicedecano, quien lo preside, el Secretario Académico, los Directores de Departamento, el Coordinador de Química General y los Jefes de Carrera. Este Comité supervisará todas las actividades de Docencia de la Facultad de Ciencias Químicas.

TITULO I

DE LAS CARRERAS

ART. 4 Para cada carrera de la Facultad de Ciencias Químicas existirá un Consejo de Carrera, un Jefe de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

ART. 5 Los Consejos de Carrera de las carreras de la Facultad estarán integrados de la siguiente manera:

- a) El Consejo de Carrera de las carreras de Licenciatura en Química-Químico y de Químico Analista estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, por docentes adscritos a la Carrera, entre los que deberá haber un docente de cada Departamento de la Facultad de Ciencias Químicas y por dos representantes estudiantiles con derecho a voz y voto. Formará parte de este Consejo uno o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera.

Los docentes representantes de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Químicas serán nombrados por los respectivos Departamentos y permanecerán en sus cargos por dos años renovables. Los representantes estudiantiles serán elegidos por los estudiantes de la Carrera respectiva. Los académicos de otras Facultades serán invitados por el Jefe de Carrera.

- b) El Consejo de Carrera de la carrera de Geología estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, por docentes adscritos a la Carrera, y por dos representantes estudiantiles con derecho a voz y voto. Formará parte de este Consejo uno o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera.

Los docentes miembros del Consejo de Carrera de la carrera de Geología, pertenecientes al Departamento de Ciencias de la Tierra, serán nombrados por su Consejo de Departamento y permanecerán en sus cargos por dos años renovables. Los representantes estudiantiles serán elegidos por los

estudiantes de la Carrera. Los académicos de otras Facultades serán invitados por el Jefe de Carrera.

ART. 6 El desarrollo curricular de cada carrera será coordinado y supervisado por un Jefe de Carrera designado por el Decano y que durará en sus funciones mientras cuente con su confianza. Sus principales atribuciones serán:

- a) Presidir el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- b) Coordinar las actividades de docencia y velar por su buen desarrollo.
- c) Sugerir a los Directores de Departamento nombres de docentes para impartir asignaturas de la carrera.
- d) Proponer al Vicedecano, si lo estima conveniente, el nombramiento de Tutores (Art. 13, R.G.D.P.U)
- e) Informar sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda.
- f) Cumplir además, con las funciones que el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad le asigne.

El Jefe de Carrera será subrogado por quién designe el Decano.

ART. 7 El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera, estará integrado por el Jefe de Carrera que lo preside y al menos por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes. Además lo integrará uno de los representantes estudiantiles ante este mismo Consejo con derecho a voz y voto (Art. 9, R.G.D.P.U.). Los académicos y el representante estudiantil permanecerán en sus funciones mientras integren el Consejo de Carrera.

Serán las principales atribuciones de dicho Comité:

- a) Ejecutar las tareas encomendadas por el Consejo de Carrera.
- b) Resolver, en primera instancia, las solicitudes de continuación de estudios de los alumnos de la carrera, comunicando la decisión al Vicedecano.
- c) Resolver las solicitudes de alumnos de determinado plan de estudios que deseen incorporarse a un nuevo plan de la misma carrera.

- d) Colaborar en la solución de problemas docentes y administrativos que afecten el normal desarrollo de la carrera.
- e) Cautelar que las actividades de titulación de los alumnos de la carrera cumplan con los objetivos preestablecidos.
- f) Evaluar solicitudes de cambio de Carrera e informar al Vicedecano (Art. 50, R.G.D.P.U.)
- g) Colaborar con el Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad y los organismos correspondientes en la solución de problemas de bienestar y salud de los estudiantes.

ART. 8 Los planes de estudio de una carrera y sus modificaciones serán resueltos, en primera instancia, por el Consejo de Carrera respectivo y sancionados por el Consejo Directivo de la Facultad para su posterior tramitación (Art. 8, R.G.D.P.U.).

TITULO II DE LAS ASIGNATURAS

ART. 9 Los programas de asignaturas de carreras propias y de prestación de servicios serán elaborados o modificados según lo dispuesto por el Comité de Docencia de la Facultad de Ciencias Químicas.

ART. 10 La asistencia a clases teóricas en la Facultad de Ciencias Químicas es libre; en casos calificados el Vicedecano podrá autorizar un régimen distinto, el cual deberá estar claramente definido en el Programa de la asignatura. La asistencia a prácticas, laboratorios y actividades de terreno son obligatorias y estarán claramente definidas en los programas de cada asignatura. Al inicio del periodo lectivo, el Profesor de la asignatura deberá dar a conocer a los alumnos por escrito, o a través de otro canal de información oficial de la Universidad, el programa, régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la nota Final, de acuerdo a lo señalado en el Art. 17 del R.G.D.P.U.

TITULO III
DE LA INSCRIPCION, MODIFICACION DE INSCRIPCION Y ABANDONO DE
ASIGNATURAS

- ART. 11** Los alumnos de la Facultad de Ciencias Químicas deberán inscribir asignaturas dentro de los plazos fijados por el calendario de docencia de acuerdo a lo señalado en el Art. 38 del R.G.D.P.U.
- ART. 12** Cada alumno podrá inscribir sólo aquellas asignaturas para las cuales se encuentre habilitado según su situación curricular, cumpliendo los requisitos (pre y co-requisitos) establecidos en el reglamento y en el plan de estudio correspondiente, en caso contrario la inscripción quedará sin efecto (Art. 38, R.G.D.P.U.).
- ART. 13** La inscripción de asignaturas en las Carreras adscritas a la Facultad, no deberá ser menor de 8 créditos por semestre. La inscripción de un menor número de créditos señalados anteriormente sólo podrá ser autorizado por el Vicedecano. El alumno no deberá inscribir asignaturas con actividades académicas obligatorias que estén programadas en horarios coincidentes. En el caso que el alumno esté terminando sus estudios, inscribirá sólo las asignaturas que le falten cursar (Art. 38, R.G.D.P.U.).
- ART. 14** La inscripción de asignaturas fuera de plazo o las modificaciones a la inscripción serán autorizadas en casos justificados y excepcionalmente por el Vicedecano, previa consulta al Jefe de Carrera.
- ART. 15** Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 39 del R.G.D.P.U., los alumnos que abandonen asignaturas deberán mantener la inscripción de un mínimo de 8 créditos semestrales en asignaturas obligatorias, electivas o complementarias del plan de estudios. Los alumnos no podrán hacer abandono de asignaturas inscritas en el PLEV.
- ART. 16** De acuerdo a lo establecido en el Art. 41 del R.G.D.P.U. que reglamenta el Período Lectivo Extraordinario de Verano (PLEV), la Facultad de Ciencias

Químicas informará oportunamente las asignaturas que se dictarán en dicho período. Los alumnos podrán cursar sólo una asignatura en cada PLEV y para ello deberán ser alumnos regulares de la Universidad y contar con la aprobación del jefe de Carrera.

Al comienzo de cada PLEV el Vicedecano fijará el número mínimo y máximo de alumnos inscritos para impartir asignaturas en este período. En caso de sobrepasar el número máximo se deberá contemplar un mayor número de secciones.

TITULO IV

DE LAS CALIFICACIONES, APROBACION DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ART. 17 Todas las asignaturas semestrales contemplarán un régimen de evaluación general de a lo menos dos certámenes y una evaluación de recuperación. En el caso de las asignaturas anuales, éstas tendrán un régimen de evaluación general de a lo menos cuatro certámenes y una evaluación de recuperación. Las asignaturas podrán contemplar, además, instrumentos de evaluación como informes de laboratorio, salidas a terreno, test, tareas, exposiciones u otros, debidamente especificados en los correspondientes programas e informados a los alumnos al inicio de cada semestre.

Como indicador cuantitativo del aprendizaje alcanzado por el alumno en la asignatura respectiva se utilizará la Nota Final, obtenida como el promedio ponderado de las distintas evaluaciones de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura (Art. 19, R.G.D.P.U.).

En las asignaturas podrá haber evaluaciones parciales cualitativas (Aprobado, APR, o Reprobado, REP) y cuantitativas en la escala de 1,0 a 7,0 de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura.

Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura será calificado con el concepto NCR (no cumple requisito). La Nota Final mínima de aprobación de una asignatura es 4,0 en la escala de 1,0 a 7,0 (Art. 21, R.G.D.P.U.), previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el programa de la asignatura.

- ART. 18** Los alumnos tendrán derecho a una evaluación de recuperación para modificar la Nota Final. Para los alumnos que rindan la evaluación de recuperación, su Nota Final se obtendrá ponderando el promedio de las evaluaciones anteriores en 60% y la evaluación de recuperación en 40%.
- ART. 19** El alumno que por razones justificadas incurra en incumplimiento de las fechas programadas para los certámenes sólo podrá resolver su situación con la autorización del profesor encargado de la asignatura. De lo resuelto por el profesor encargado, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura. (Art. 23, R.G.D.P.U.). Cuando se trate de la evaluación de recuperación, será el Vicedecano el que podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella.
- ART. 20** Las Comisiones de Evaluación de las asignaturas serán designadas al comienzo de cada período lectivo por el Director del Departamento respectivo, por el Coordinador de Química General para las asignaturas básicas o por el Vicedecano cuando corresponda. En el caso de asignaturas de prestación de servicios podrá integrarse a la Comisión de Evaluación un docente perteneciente a la Facultad a la que están adscritos los alumnos, el que será designado por el Vicedecano respectivo. Cada Comisión será coordinada por el profesor encargado de la asignatura y será responsable del proceso de evaluación y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente (Art. 11, R.G.D.P.U.)
- ART. 21** La evaluación forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por ello los alumnos tendrán derecho a recibir las calificaciones y sus instrumentos de evaluación escritos corregidos, a aclarar sus dudas ante el profesor y a conocer por medios escritos, electrónicos u otros las pautas de corrección de aquéllos según lo establece el Art. 22 R.G.D.P.U.
El profesor deberá conservar las evaluaciones escritas realizadas a lo menos por 30 días hábiles después de concluido el periodo académico correspondiente.

TITULO V

DE LA CONTINUACION Y SUSPENSION DE ESTUDIOS, DE LA REINCORPORACION Y RENUNCIAS

ART. 22 En la Facultad de Ciencias Químicas los alumnos perderán el derecho y la calidad de alumno de pre-grado (Baja Académica) en las siguientes situaciones académicas (Art. Nº 25, R.G.P.D.U.):

- a) haber aprobado menos de 16 créditos en los primeros dos semestres cursados en la Carrera.
- b) A partir del tercer semestre en la Carrera, que el promedio aprobado durante su permanencia en la Carrera sea menor a 8 créditos por semestre. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la Carrera
- c) haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente.

Los créditos a que hace referencia este artículo deben corresponder a asignaturas obligatorias, electivas o complementarias del plan de estudios. Las actividades extracurriculares serán reconocidas para el efecto de currículo de los alumnos, como asignaturas complementarias, siempre que se efectúen bajo la tuición o el patrocinio de organismos dependientes de la Universidad de Concepción y cuenten con un programa de actividades aprobado por la Dirección de Docencia y la respectiva unidad (Art. 42, R.G.D.P.U.).

Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del período correspondiente perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción, a menos que en el período lectivo anterior hayan inscrito una o más asignaturas anuales (Art. 26, R.G.D.P.U.).

ART. 23 Los alumnos en situación de Baja Académica o Baja por no Inscripción podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la Continuación de Estudios. Las solicitudes de continuación de estudios por falta de créditos o por

reprobación por segunda vez de una asignatura serán presentadas en la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y serán resueltas en primera instancia por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir al Vicedecano dentro del quinto día hábil de comunicada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad quién podrá aprobar por gracia, en forma excepcional y por única y última vez, la solicitud de continuación de estudios. (Art. 27, R.G.D.P.U.)

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

ART. 24 Los alumnos de pregrado podrán solicitar, al Vicedecano, suspender estudios hasta cuatro semanas antes del término del período lectivo respectivo. La suspensión de estudios deja sin efecto la inscripción de asignaturas e interrumpe la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción.

La solicitud de suspensión de estudios con la documentación exigida, deberá ser presentada por el estudiante en la Secretaría Académica y será resuelta por el Vicedecano de la Facultad, quien resolverá dicha solicitud antes de que finalice el período lectivo respectivo. De lo resuelto por el Vicedecano podrá solicitarse reconsideración al Decano dentro de cinco días hábiles, siendo su decisión definitiva. El Vicedecano informará lo resuelto al Jefe de Carrera respectivo, al alumno y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular. La suspensión de estudios no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad (Art. 28, R.G.D.P.U.).

Art. 25 Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado médico que así lo establezca visado por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Será el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera, al concluir esta interrupción, el que decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo (Art. 33, R.G.D.P.U.).

REINCORPORACION

- ART. 26** El alumno que hubiere suspendido estudios y desee continuarlos, deberá presentar la solicitud de reincorporación al Vicedecano, dentro de los plazos establecidos por el Calendario de Docencia del semestre que corresponda. El Vicedecano resolverá y comunicará la decisión adoptada al alumno, al Jefe de Carrera respectivo y se registrará en el Sistema de Administración Curricular. Si se acepta la solicitud y el plan de estudios vigente es diferente al que regía a la fecha de la suspensión, deberá atenderse a lo que determine el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, excepto el caso de los alumnos en intercambio quienes se mantendrán en el mismo Plan de Estudio. En todos los casos, la suspensión de estudios se podrá extender por un período máximo de seis semestres académicos. Transcurrido dicho plazo toda solicitud de reincorporación será rechazada (Art. 30, R.G.D.P.U.).
- ART.27** La renuncia a la carrera es irrevocable y será presentada por escrito al Vicedecano y se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 31 y 32 del R.G.D.P.U. La renuncia no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

TITULO VI

DEL CAMBIO DE CARRERA, CARRERA SIMULTANEA, REVALIDACIÓN, CONVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ART. 28 El alumno que esté cursando estudios en carreras de la Universidad de Concepción podrá solicitar ingresar a la Facultad de Ciencias Químicas siempre que tenga derecho a continuar estudios en la Carrera de origen y que haya obtenido el promedio mínimo de calificaciones señalado por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada Carrera. Para la Carrera de Geología y de Licenciatura en Química-Químico el promedio mínimo exigido es 4,8 (cuatro coma ocho). Para la Carrera de Químico Analista es 4,5 (cuatro coma cinco). Las solicitudes serán resueltas según lo establecido en el Art. 50 de R.G.D.P.U.

Los alumnos de una Carrera de la Universidad de Concepción podrán solicitar ingresar a una Carrera de la Facultad de Ciencias Químicas (Carreras Simultáneas) siempre que conserven el derecho a continuar estudios en la Carrera de origen y que hayan obtenido el promedio mínimo de calificaciones señalado en el inciso anterior. Las solicitudes serán resueltas según lo establecido en el Art. 51 de R.G.D.P.U.

Los alumnos regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro Plan de Estudio de otra Carrera de esta Universidad.

Los alumnos regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudio por otra ya aprobada en ésta u otra Institución de Educación Superior.

Las solicitudes serán presentadas al Vicedecano con la documentación adecuada y serán resueltas de acuerdo al informe de los respectivos Departamentos o Coordinador de Química General de acuerdo a lo indicado en el Art. 34 del R.G.D.P.U.

Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de su asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado. Para

el reconocimiento de asignaturas, el alumno deberá presentar una solicitud al Vicedecano, quien la remitirá al Departamento respectivo, para su evaluación. De acuerdo a este informe el Vicedecano podrá autorizar al alumno a rendir un examen de conocimientos relevantes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del R.G.D.P U.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 29 El alumno en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad, tendrá derecho a validar tales asignaturas, para lo cual seguirá el procedimiento descrito en el Art. 36 del R.G.D.P U.

REGISTRO DE NOTAS FINALES DE ASIGNATURAS VALIDADAS, CONVALIDADAS, REVALIDADAS Y RECONOCIDAS.

ART. 30 En el Sistema de Administración Curricular (SAC) deberán quedar registradas con Nota Final y con la sigla que se indica, las asignaturas validadas (VAL), convalidadas (CON), revalidadas (REV) o reconocidas (REC).
Las asignaturas convalidadas, revalidadas o reconocidas no serán consideradas como carga académica del semestre.

TITULO VII

DE LA OBTENCION DE LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULACIONES

ART. 31 El alumno que apruebe el Plan de Estudio de la Carrera a la que ingresó, tendrá derecho a que se le confiera el Grado o Título Profesional correspondiente.
En las carreras de pregrado que ofrecen más de un grado, título o mención, los alumnos ya graduados o titulados, en el semestre siguiente a su egreso, podrán solicitar su reingreso a la Carrera para cumplir con las otras

exigencias académicas y así optar a un nuevo grado, título o mención (Art. 43 R.G.D.P.U.)

El alumno que haya aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio adquirirá la calidad de egresado y tendrá un plazo no mayor de seis semestres, contados desde la fecha de aprobación de la última asignatura del plan, para cumplir con los demás requisitos necesarios para optar al Título Profesional o Grado Académico especificados en los respectivos planes de estudio.

Vencido el plazo anterior, deberá presentar una solicitud al Vicedecano, la que será resuelta de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si el plan de estudio está vigente, podrá exigir al alumno solicitante un examen de suficiencia en materias fundamentales de la carrera, determinadas por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- b) Si el plan de estudio no está vigente, podrá exigir al alumno solicitante cursar y aprobar las asignaturas u otros requisitos que determine el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles (Art. 3 y 45 R.G.D.P.U.).

La nota de graduación o titulación, en el caso de las carreras de Licenciatura en Química-Químico y Químico Analista, corresponderá al promedio ponderado obtenido durante la carrera, el cual se obtiene multiplicando cada nota de las asignaturas aprobadas (incluida la Memoria o Trabajo de Titulación) por el número correspondiente de créditos y dividiendo el resultado por el número total de créditos.

En el caso de la Carrera de Geología, la nota de Titulación se obtendrá ponderando con un 65% el promedio ponderado de notas y con un 35% la calificación obtenida en la Memoria de Título. Cuando el alumno obtenga un promedio ponderado superior o igual a 5,7 (cinco coma siete), la nota final corresponderá a la obtenida en la Memoria de Título (Art. 44 R.G.D.P.U.).

TITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

- ART. 32.** El presente Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Químicas entrará en vigencia a contar del momento en que sea aprobado por el Consejo Académico de la Universidad y sea emitido el Decreto correspondiente.
- ART. 33** El presente Reglamento será de dominio público a través de un sistema actualizado de información a los estudiantes y se considerará conocido por éstos al momento de ingresar como alumnos de alguna asignatura de pregrado de la Facultad.
- ART. 34** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será analizada por el Comité de Docencia de la Facultad de Ciencias Químicas y resuelta por el Decano de la Facultad.

CONCEPCIÓN, julio de 2009.

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
EDMUNDO LARENAS 129; CASILLA 160-C. CONCEPCION, CHILE
Teléfonos: (56-41) 2204316
FAX (56-41)-2245974
www.udec.cl/cienciasquimicas